



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 129 JUL 2021

Referencia: 110014003081-2019-0599-00

1.- Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que los herederos determinados e indeterminados de PROSPERO PAEZ FONSECA, se notificación del contenido del auto admisorio de demanda a través de curador ad litem (fl.99) quien dentro del término oportuno propuso excepciones de mérito (fls.100-101), sin acreditar el pago de los cánones de arrendamiento, por tanto, no será escuchado en el presente juicio.

2.- De conformidad con el numeral 1 del art. 317 del C.G.P., requiérase al demandante para que en el término de treinta (30) días a la notificación de este proveído realice las diligencias tendientes a acreditar la notificación del auto que admisorio de demanda de LIGIA GALINDO PAEZ.

Se le advierte a la parte demandante que vencido el término señalado en el inciso anterior, sin que se haya cumplido con la carga allí impuesta, la demanda quedará sin efectos y se dispondrá la terminación del proceso, se condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación del CGP., haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Secretaria proceda a contabilizar el término aquí otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 50 del 130 JUL 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria